



RESOLUCIÓN No.

000121

DE

28 NOV. 2005

"Por la cual se hace entrega de la Ruta Municipal PASTO – CATAMBUCO (Pasto), autorizada en el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAXLUJO LTDA "COOTAXLUJO LTDA.", a las Autoridades de Transporte del Municipio de Pasto, por competencia".

### EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En concordancia con el Decreto 80 de 1987, leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003,

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 80 de 1987, le delegó a las Autoridades Municipales las funciones de regulación del Transporte Público de Pasajeros y Mixto en sus respectivos Municipios. En cumplimiento de esa disposición la Regional Nariño y Putumayo del suprimido INTRA y las respectivas Autoridades Municipales de Pasto, adelantaron el proceso para la entrega del Transporte Público Colectivo e Individual de Pasajeros de radio de acción urbano de Pasto, más no del Transporte Suburbano o veredal.

Que de conformidad con los artículos 9 del Decreto 171 de 2001 y 8 y 9 del Decreto 175 de 2001, se define la competencia del Ministerio de Transporte, la cual se circunscribe al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por carretera, respectivamente (Rutas y Recorridos Intermunicipales o de Operación Nacional.)

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte a través del Oficio MT-1350-1-18760 de mayo 6 de 2005, dando respuesta a unas inquietudes planteadas por ésta Territorial, conceptuó:

"...En efecto, con la expedición del Decreto Ley 80 de 1987 la autoridad competente para manejar el Transporte Público de radio de acción Municipal o Distrital son los Alcaldes respectivos o en los que estos deleguen tal atribución.

"Esta Asesoría Jurídica considera que la entrega de las rutas y capacidad transportadora de las empresas que poseen servicios de radio de acción municipal, deberá efectuarse a través de una resolución donde claramente se especifique los servicios de transporte a ser manejados por la autoridad local competente.

"El acto administrativo que en tal virtud se expida por parte del Ministerio de Transporte deberá ser notificado al representante legal de la empresa involucrada y de comunicación al alcalde respectivo, pues para éste último se trata de un acto de ejecución.

"Se deberá indicar en la resolución que la autoridad municipal exigirá la habilitación para el radio de acción municipal dentro de un término prudencial y para lo cual le sirve de soporte las rutas, horarios y capacidad transportadora transferidos por el Ministerio de Transporte...

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000121

DE 28 NOV. 2005

"Por lo demás nos parece que el proyecto de resolución se ajusta a las expectativas del caso..."

Que de conformidad con las directrices antes trascritas, y con el propósito de que las Empresas y sus Asociados dispongan de un tiempo prudencial que les permita tomar las medidas y minimizar los inconvenientes que se pudiesen presentar, con ocasión de la entrega por parte del Ministerio de Transporte de las Rutas y Horarios del radio de acción municipal, esta Dirección Territorial considera que se debe establecer un periodo de transición de doce (12) meses, para que las respectivas Empresas soliciten ante las Autoridades Municipales la Habilitación, según la Modalidad autorizada a las mismas.

Que a través del memorando MT-4500-1-30057 de junio 17 de 2004, el Director de Transporte y Tránsito impartió a los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte, la siguiente instrucción:

"....Si una Empresa pretende acceder a la habilitación en varias modalidades, es obvio que adquiere mayores compromisos, a la vez son mayores los riesgos en que incurre ... y en consecuencia mayor su responsabilidad....

"Así las cosas, lo lógico y razonable es que al crecer la responsabilidad por una habilitación en otra modalidad, también crezca el respaldo económico necesario. En ese orden de ideas considera este Despacho que el capital necesario a exigir a las empresas que se habiliten en más de una modalidad es la suma de los Capitales Pagados o Patrimonios Líquidos exigidos para cada una individualmente".

Que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAXLUJO LTDA., mediante escritos radicados con los Nos. 3144 de octubre 14 de 2004, 3082 de mayo 27 de 2005, 6216 y 7505 de septiembre 6 y octubre 26, respectivamente, solicitó a ésta Dirección Territorial, proceda a entregar la Ruta PASTO – CATAMBUCO y VICEVERSA, a las Autoridades de Transporte del Municipio de Pasto, para su regulación, inspección, manejo y control.

Que mediante la Resolución No. 00809 de febrero 7 de 1992, el Director General del suprimido INTRA, le unificó a la Empresa COOTAXLUJO LTDA., las Rutas, Horarios, Niveles de Servicio y le Fijó la Capacidad Transportadora, entre las que se encuentra la Ruta PASTO – CATAMBUCO, con los siguientes Horarios:

Saliendo de Pasto :06:00, 06:30, 07:00, 07:30, 08:00, 08:30, 09:00, 09:30  
10:00, 10:30, 11:00, 11:30, 12:00, 12:30, 13:00, 13:30  
14:00, 14:30, 15:00, 15:30, 16:00, 16:30, 17:00, 17:30  
18:00, 18:30, 19:00, 19:30, 20:00, 20:30, 21:00.

Saliendo de Catambuco : 06:00, 06:30, 07:00, 07:30, 08:00, 08:30, 09:00, 09:30  
10:00, 10:30, 11:00, 11:30, 12:00, 12:30, 13:00, 13:30  
14:00, 14:30, 15:00, 15:30, 16:00, 16:30, 17:00, 17:30  
18:00, 18:30, 19:00, 19:30, 20:00, 20:30, 21:00.

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria; Clase de Vehículo: Automóvil;  
Nivel de Servicio: Corriente Directo.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 000014 de marzo 25 de 2004, le fijó la Capacidad Transportadora

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

000121

DE

28 NOV. 2005

Total a la Empresa COOTAXLUJO LTDA., de conformidad con el Artículo 50 del Decreto 171 de 2001, dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Sesenta y uno (61)	Setenta y tres (73)
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	Siete (7)	Nueve (9)

Que la Empresa COOTAXLUJO LTDA., dentro de la documentación que presentó a ésta Territorial, adjuntó la relación de vehículos, el Plan de Rodamiento y en consecuencia determinó la Capacidad Transportadora con la que continuará prestando el Servicio en la Ruta Municipal Pasto – Catambuco, así:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A ( 4 a 9 pasajeros)	Doce (12)	Quince (15)

Que la Empresa COOTAXLUJO LTDA., una vez el Ministerio de Transporte haga entrega de la Ruta PASTO – CATAMBUCO al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad prevista en el Decreto 170 de 2001, o el que lo modifique, so pena de que se le apliquen los Artículos 27, 40 y 41 del Decreto 170 de 2001.

Que en consideración a la autorregulación de las Empresas y los principios señalados en el artículo 1 del Decreto 171 de 2001, esta Territorial debe atender favorablemente a lo solicitado por la empresa COOTAXLUJO LTDA.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Hacer entrega al Municipio de Pasto, a través del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, de la Ruta PASTO – CATAMBUCO (Pasto), con los respectivos Horarios, Frecuencia y Capacidad Transportadora, autorizada a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA. "COTAXLUJO LTDA.", así:

RUTA : PASTO – CATAMBUCO (Pasto) Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto :06:00, 06:30, 07:00, 07:30, 08:00, 08:30, 09:00, 09:30  
10:00, 10:30, 11:00, 11:30, 12:00, 12:30, 13:00, 13:30  
14:00, 14:30, 15:00, 15:30, 16:00, 16:30, 17:00, 17:30,  
18:00, 18:30, 19:00, 19:30, 20:00, 20:30, 21:00.

Saliendo de Catambuco :06:00, 06:30, 07:00, 07:30, 08:00, 08:30, 09:00, 09:30  
10:00, 10:30, 11:00, 11:30, 12:00, 12:30, 13:00, 13:30  
14:00, 14:30, 15:00, 15:30, 16:00, 16:30, 17:00, 17:30  
18:00, 18:30, 19:00, 19:30, 20:00, 20:30, 21:00.

#### CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Modalidad : Colectivo Municipal de Pasajeros.  
Frecuencia : Diaria.  
Clase de Vehículo : Grupo A (4 a 9 pasajeros).  
Nivel de Servicio : Básico.

CAPACIDAD TRANSPORTADORA A ENTREGAR:

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

000121

DE 28 NOV. 2005

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Doce (12)	Quince (15)

ARTICULO SEGUNDO.- La Empresa COOTAXLUJO LTDA., deberá solicitar ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, la respectiva Habilitación, a fin de Continuar prestando el Servicio de Transporte Público Colectivo Municipal de Pasajeros, en la Ruta autorizada, para lo cual dispone de un termino máximo de un (1) año a partir de la notificación de esta Resolución, en caso contrario la Autoridad competente procederá a revocar la ruta referida, acorde con lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto 170 de 2001.

ARTICULO TERCERO.- El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, para el otorgamiento de la Habilitación, exigirá a la Empresa COOTAXLUJO LTDA., el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 170 de 2001 – Artículo 13, en particular la demostración del Patrimonio Líquido o Capital Pagado.

ARTICULO CUARTO.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 000014 de marzo 25 de 2004, relacionado con la Capacidad Transportadora Total de la Empresa COOTAXLUJO LTDA., para continuar prestando el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en las Rutas Intermunicipales o de Operación Nacional, dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Cuarenta y nueve (49)	Cincuenta y ocho (58)
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	Siete (7)	Nueve (9)

ARTICULO QUINTO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación con la presente Resolución, se mantienen en su integridad, en particular el contenido de las Resoluciones Nos. 00809 de 1992 y 000014 de 2004.

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la COOTAXLUJO LTDA., que contra el presente Acto Administrativo proceden por la Vía Gubernativa los Recursos de Reposición y/o Apelación, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 52 del C.C.A.

ARTICULO SÉPTIMO.- Comunicar la decisión adoptada en el presente Acto Administrativo a la Señora Directora del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 28 NOV. 2005

**FIDES E. CORDOBA CASTILLO**  
**Director Territorial Nariño**  
**Ministerio de Transporte**

FIRMADO POR  
**FIDES E. CORDOBA**  
 DIRECTOR TERRITORIAL  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó : Doris Rodríguez Daza  
 Revisó : Javier Calvache Cerón.

ORIGINAL FIRMADO POR  
**FIDES CORDOBA C.**  
 DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

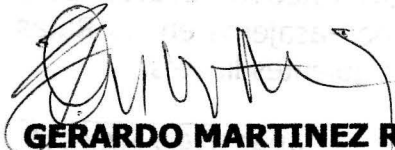


## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2006, notifiqué personalmente al Señor MIGUEL GERARDO MARTINEZ REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.801.141 expedida en Pasto, en su condición de Representante Legal de la Empresa COOTAXLUJO LTDA., el contenido de la Resolución No. 000121 de noviembre 28 de 2005 "Por la cual se hace entrega de la ruta Municipal PASTO – CATAMBUCO (Pasto), autorizada en el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAXLUJO LTDA "COOTAXJULO LTDA", a las autoridades de Transporte del Municipio de Pasto, por competencia", expedida por la Dirección Territorial Nariño del Ministro de Transporte.

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo, y se le hizo conocer que en su contra proceden por la Vía Gubernativa, los Recursos de Reposición, ante este despacho y el de Apelación, ante el despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFICADO

  
**GERARDO MARTINEZ REY**  
Gerente

EL NOTIFICADOR

  
**JAVIER CALVACHE CERON**  
Profesional Ministerio de Transporte.